

## **Contabilización de los Certificados para Compra de Acciones (Warrants) que se Clasifican como Pasivos Financieros en el Reconocimiento Inicial (NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*);**

El Comité recibió una solicitud sobre la aplicación de la NIC 32 en relación con la reclasificación de los certificados para compra de acciones (warrants). En concreto, la solicitud describía un certificado para compra de acciones (warrants) que proporciona al tenedor el derecho a comprar un número fijo de instrumentos de capital del emisor del certificado para compra de acciones (warrants) por un precio de ejercicio que se fijará en una fecha futura. En su reconocimiento inicial, debido a la variabilidad del precio de ejercicio, el emisor, al aplicar el párrafo 16 de la NIC 32, clasifica estos instrumentos como pasivos financieros. Esto se debe a que, para que un instrumento financiero derivado se clasifique como patrimonio, debe ser liquidado por el emisor intercambiando una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio ("condición fijo por fijo"). En la solicitud se preguntaba si el emisor reclasifica el certificado para compra de acciones (warrant) como instrumento de patrimonio tras la fijación del precio de ejercicio del certificado para compra de acciones (warrant) después del reconocimiento inicial, tal como se especifica en el contrato, dado que en esa fase se cumpliría la condición de fijo por fijo.

El Comité observó que la NIC 32 no contiene requerimientos generales para reclasificar los pasivos financieros y los instrumentos de patrimonio después del reconocimiento inicial cuando las condiciones contractuales del instrumento no se modifican. El Comité reconoció que se plantean cuestiones similares sobre la reclasificación en otras circunstancias. La reclasificación por parte del emisor ha sido identificada como una de las cuestiones prácticas que el Consejo considerará abordar en su proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (FICP). El Comité llegó a la conclusión de que el tema descrito en la solicitud es, de forma aislada, demasiado limitado para que el Consejo o el Comité lo aborden de forma eficaz en términos de costo. En su lugar, el Consejo debería considerar el tema como parte de sus debates más amplios sobre el proyecto FICP. Por estas razones, el Comité decidió no añadir un proyecto de emisión de normas al plan de trabajo.]